



RESOLUCIÓN N.º 0241-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de abril de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 918-2018/SBNSDAPE, que contiene la solicitud de **AFECTACION EN USO EN VIA DE REGULARIZACION** presentada por el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERU - SENAMHI**, respecto del área de 4,96 m², ubicado a la margen derecha del río Huaura, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Oficio n.º D000009-2018-SENAMHI-OA del 20 de noviembre de 2018 (fojas 2), la Directora de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante “el SENAMHI”), solicitó la afectación en uso en vía de regularización de “el predio”, para cuyo efecto adjuntó, los documentos siguientes: **a)** Memoria Descriptiva (fojas 4 al 8); **b)** Plano de Localización – Ubicación (foja 10); y **c)** Plano Perimétrico (foja 12);

4. Que, el procedimiento de afectación en uso en vía de regularización se encuentra regulada en el artículo 46º del “Reglamento”, el cual prescribe que: “...Los predios que estén siendo destinados al uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público, podrán ser afectados en uso, vía regularización, por la SBN, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio...”;

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.



5. Que, asimismo, son de aplicación para el referido procedimiento –en lo que fuera pertinente– las disposiciones legales previstas en la Directiva n.º 005-2011-SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”⁴, (en adelante “la Directiva”), de conformidad con lo previsto por su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final⁵;

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal 1.16) del numeral 2 “la Directiva”, el cual expresamente señala que: “La SBN puede aprobar la afectación en uso, en vía de regularización, de los predios que estén siendo destinados al uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio público”;

7. Que, conforme al subnumeral 2.5 del numeral 2 de “la Directiva”, señala expresamente que: “La afectación en uso (aplicado en vía de regularización) se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal”; por lo tanto la libre disponibilidad y la inscripción de “el predio” a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, constituyen presupuestos básicos para viabilizar la reasignación de la administración;

Respecto del procedimiento de afectación en uso en vía de regularización de “el predio”

8. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende la determinación de la propiedad estatal, su libre disponibilidad y la revisión formal de los requisitos del procedimiento; conforme se desarrolla a continuación:

8.1. Mediante Oficio n.º 008-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de enero de 2019 (foja 25), se solicitó a la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, se sirva informar si “el predio” se encuentra registrado o se superpone con propiedad de terceros o del Estado.

8.2. Mediante Oficio n.º 0225-2019-SUNARP/Z.R.NºIX/HUA del 4 de febrero de 2019 (foja 26), el Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, atendió el requerimiento efectuado adjuntando para ello el Certificado de Búsqueda Catastral (foja 27), que concluye que “el predio” se ubica en una zona donde no se encontrado antecedente gráfico registral.

8.3. De la revisión del Informe Preliminar n.º 00023-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de marzo de 2019 (fojas 32 y 33) se advierte que “el predio” recae sobre área sin antecedente registral, y no se ubica plano de zonificación que permita determinar sobre qué tipo de zonificación recae, además, de acuerdo a las imágenes satelitales del Google Earth del mes de diciembre de 2018, se observa que “el predio” se ubicaría en la faja marginal del cauce del río Huaura.

9. Que, en virtud de lo desarrollado en el octavo considerando de la presente resolución, se advierte que “el predio” no se encuentra inmatriculado a favor del Estado, el cual constituye uno de los requisitos de fondo para la procedencia de la afectación en uso, conforme al marco normativo antes mencionado, toda vez que se advierte que “el predio” se encuentra sin inscripción registral, es decir no se encuentra inscrita a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales,

⁴ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

⁵ Tercera.- Aplicación supletoria

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 0241-2019/SBN-DGPE-SDAPE

correspondiendo a esta Subdirección declarar improcedente el pedido de afectación en uso en vía de regularización presentado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", "la LPAG", Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0560-2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 37 y 38);



SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de afectación en uso en vía de regularización presentada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, respecto del área de 4,96 m², ubicado a la margen derecha del río Huaura, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES